BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2570 | **Buenos Aires, Jueves 17 de Abril de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado....................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Defensor de Menores de la Sección Sud.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Menores de la Sección Sud de la Capital, en reemplazo de don José Mª. Terrero, que falleció, al señor Juan García Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística, y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Procurador Fiscal interino del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires.

Exp,—P—84—902.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

Vista la nota en que la Suprema Corte de Justicia, comunica haber concedido, por Acuerdo de fecha 11 de Marzo último, un año de licencia sin goce de sueldo, al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, Doctor G. García Vieyra, quien ha hecho uso de ella, desde el dia 2 del corriente; y atento la necesidad de proveer el cargo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal interino del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, para reemplazar al titular mientras dure su ausencia, y con el sueldo que al cargo asigna la Ley de Presupuesto, al Doctor Baldomero García Quirno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando un certificado al Agrimensor don Andrés T. Villanueva.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Vista la precedente solicitud del Agrimensor don Andrés T. Villanueva, en la que pide que la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, le expida instrucciones para practicar mensuras y le reciba á estudio las respectivas diligencias, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se halla comprendido en lo dispuesto por el 2º Párrafo del Art. 1º del Reglamento General, para mensuras en los territorios nacionales, aprobado por Decreto de 1º de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Abril de 1895, actualmente en vigencia, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

1º La División de Tierras y Colonias, expedirá á don Andrés T. Villanueva, un certificado en que consten los hechos relacionados en el informe de la Sección de Geodesia.

2º Dicha División, recibirá y estudiará en adelante, las diligencias de mensura que le presente don Andrés T. Villanueva, en territorios nacionales.

3º Publíquese en el Boletin Oficial, y vuelva este expediente á la mencionada División á sus efectos.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Contrato ad referéndum y decreto aprobatorio, para la construcción de un ramal férreo industrial, que partirá de la Estación Anatuya (F. C. Central Norte) en dirección á los Montes del Chaco.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y los señores Colson Brockhouse y Pyne por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato *ad referéndum* del Poder Ejecutivo, sobre construcción de un ramal del Ferrocarril Central Norte, de conformidad á lo dispuesto en el Art. 5º, de la Ley Nº. 4064.

Art. 1º Los señores Colson, Brockhouse y Pyne, se comprometen á construir por cuenta del Superior Gobierno de la Nación, un ramal férreo industrial de trocha de un metro (1 m), y de una extensión de doscientos kilómetros (200 kls.), proximamente, que partirá de la Estación Anatuya del Ferrocarril Central del Norte ó de otra cercana, en dirección á los montes del Chaco, siguiendo más ó menos el trazado indicado en el plano general que queda aprobado.

Art. 2º La linea podrá ser construida sin necesidad de ser aprobados previamente sus planos detallados, siempre que su trazado general. no se aparte del aprobado y las pendientes no excedan del seis por mil (6 ‰). Cuando haya necesidad de cambiar de rumbo á la linea ó adoptar pendientes mayores, deberán ser presentados los estudios correspondientes, los que deberán ser controloreados por el inspector nacional de la construcción.

Antes de ser entregada una sección de la línea, deberán ser entregados los planos correspondientes para su archivo, en la forma de práctica.

Art. 3º Las estaciones de cruce deberán colocarse á cada veinte (20) kilómetros aproximadamente. Estas constarán de un desvío de doscientos metros (200 m.), una casilla que podrá ser de madera destinada al cambista, un semáforo de madera de dos brazos y por lo menos cada dos estaciones, las instalaciones necesarias para proveer de agua á las locomotoras, siempre que la haya de calidad aceptable en la localidad. En caso contrario, los elementos para tomar el agua, se instalarán donde la haya buena, pero es entendido que siempre que sea posible, deberán ubicarse las estaciones de cruce, donde exista agua potable.

Art. 4º Los rieles deberán ser de acero y de un peso no menor de veintiuno, cuatrocientos kilogramos por metro. Podrán emplearse previo permiso de la Inspección Técnica, rieles usados, siempre que estén en buen estado de conservación y que su peso sea mayor que el fijado para los nuevos.

Art. 5º Los durmientes serán de quebracho colorado de 0.12x0.24x1.80, pudiendo

tolerarse un cincuenta por ciento (50 %) de 0.10x0.20x1.80. Su número no bajará de mil doscientos cincuenta por kilómetro.

Art. 6° Los terraplenes tendrán el ancho y taludes del perfil normal para via angosta, y la via se asentará sobre una capa de balastre de tierra, excenta en lo posible de salitre, de 0.20 m. de espesor. El balastre dejará enteramente descubiertos los rieles y asegurará el perfecto desagüe de la via.

Art. 7° Se construirán las alcantarillas ó puentes que resulten necesarios, los que podrán ser de mamposteria ó de madera dura.

Art. 8° El terreno será desmontado sobre ancho de diez metros por lo menos, debiendo desarraigarse perfectamente los árboles.

Art. 9° Se colocará una linea eléctrica de dos hilos para telégrafo ó teléfono, según resolverá más adelante el Ministerio de Obras Públicas, con aparatos y accesorios en cada estación de cruce.

Art. 10. La introducción de los materiales destinados á la construcción de la linea, que el pais no produzca en cantidad y calidad suficientes, serán libres de derechos de Aduana, y los contratistas gozarán del descuento que acuerdan los ferrocarriles particulares á los transportes por cuenta del Gobierno Nacional.

Art. 11. Los vagones del Ferrocarril Central Norte, cargados con los materiales de construcción, podrán ser llevados á cualquier punto de la linea de construcción, para su descarga, con la obligación por parte de los contratistas, de devolverlos inmediatamente.

Art. 12. La Administración del Ferrocarril Central Norte, se recibirá del ramal por secciones no mayores de 20 kilómetros, y las entregará inmediatamente al servicio de cargas, explotándolo como ramal industrial, es decir, sin sujeción á horario fijo ni al tiempo que acuerda el Código de Comercio y Ley General de Ferrocarriles, para los transportes en las lineas ordinarias.

Las tarifas que se aplicarán serán especiales, y comprenderán la mitad de la tarifa ordinaria, más la cantidad que con arreglo al Art. 15, deberá amortizarse por cada tonelada de carga transportada.

Art. 13. El precio que abonará el Gobierno por la linea construida en las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, y á satisfacción de la Inspección Técnica, incluyendo los terrenos necesarios que se compondrán de una faja de 30 metros de ancho para la via y un rectángulo de doscientos por seiscientos metros (200 x 600 m), para las estaciones, será de tres mil quinientos pesos oro sellado ($ 3.500 o/s) por kilómetro de via.

Las vias auxiliares de las estaciones serán abonadas al mismo precio, no excediendo su longitud del uno por ciento (1 %) de la via general.

Art. 14. El Ferrocarril Central Norte, facilitará á los contratistas mientras dure la construción, diez (10) vagones y dos (2) locomotoras con sus estanques, ó en su defecto, si los contratistas deben adquirir esos elemento por su cuenta, queda entendido que se les abonará cien pesos oro ($ 100) más por cada kilómetro construido, es decir tres mil seiscientos pesos oro sellado en lugar de tres mil quinientos pesos.

Art. 15. La forma de pago del precio estipulado en los articulos anteriores, será la siguiente: la Administración del Ferrocarril Central Norte, abrirá una cuenta corriente á los constructores en la que acreditará el valor de cada sección de linea, de que se reciba, con más los intereses correspondientes, á razón de seis por ciento (6 %) que se capitalizarán semestralmente.

Este crédito lo amortizará la citada Administración, abonando á los contratistas por cada tonelada de cargas particulares que circulen por el ramal, las siguientes cantidades:

Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 40 Kltrs. $ 0.50 o/s
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 80 Kltrs. » 1.00 »
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 120 Kltrs. » 1.25 »
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 200 Kltrs. » 1.50 »
ó su equivalente en moneda nacional al tipo medio de cotización durante el mes.

Los pagos se efectuarán mensualmente y se cargarán en cuenta corriente, con el mismo interés de seis por ciento (6 %), y capitalización semestral establecidos para el capital.

Art. 16. El Poder Ejecutivo, garante á los contratistas, la regularidad en el pago mensual que deberá efectuar el Ferrocarril Central Norte, según lo estipulado en el artículo 15, quedando convenido á más, que hasta la completa cancelación del capital é intereses adeudados, quedará hipotecada á los contratistas, la linea construida por ellos, con sus terrenos, en garantia de sus créditos, y no podrá ser autorizada la construcción de otra linea férrea paralela, dentro de una zona de cincuenta kilómetros á cada lado.

Art. 17. El Poder Ejecutivo disignará un Ingeniero para vigilar la construcción de la linea, conforme á lo convenido en este contrato; dicho Ingeniero será también encargado de la recepción de cada sección de 20 kilómetros á medida de estar construidas.

Art. 18. Los contratistas señores Colson Brockhouse & Pyne, podrán tranferir su contrato á personas de responsabilidad, á una sociedad ó sindicato, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 19. Los señores Colson Brockhouse & Pyne, tienen un plazo de seis meses para ratificar el presente convenio ad referéndum, una vez ratificado será reducido á escritura pública, debiendo entregarse en ese acto como garantía, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), en títulos nacionales. La construcción de la linea deberá empesar antes de los seis meses subsiguientes á la escrituración, y los doscientos kilómetros contratados, deberán estar terminados antes de dos años de la misma fecha.

La garantia mencionada, será devuelta á los contratistas tan luego hayan construido una sección completa.

Art. 20. Previo acuerdo del Poder Ejecutivo los contratistas podrán construir, si lo juzgan conveniente, bajo las mismas condiciones del presente contrato, un ramal de sesenta kilómetros aproximadamente, hasta el paraje denominado «Campo del Cielo», que arrancará del punto más adecuado de la linea construida por ellos, el que será fijado por el Superior Gobierno. Si á los doce meses de entregada la linea principal, no hubiera sido terminado este ramal, la autorización conferida por el presente artículo, quedará sin efecto, para las secciones no terminadas.

Despacho, Abril ocho de mil novecientos dos.—COLSON BROCKHOUSE Y PYNE.—EMILIO CIVIT.

—

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Visto el adjunto contrato *adreferéndum*, celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas por una parte, y los señores Colson, Brockhouse y Pyne por otra, relativo á la construcción de un ramal férreo industrial, que partiendo de la Estación Añatuya del Ferrocarril Central Norte y de otra cercana, se interne en los montes del Chaco, en una extensión de doscientos kilómetros proximamente, y en virtud de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N°. 4064,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el citado proyecto de contrato, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y los señores Colson, Brockhouse y Pyne, sobre construcción de un ramal férreo industrial, bajo las condiciones que en el mismo se establecen,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Reglamentando la apertura de nuevos pasos á nivel.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Siendo frecuentes los accidentes ferroviarios, debido á que por los pasos á nivel particulares, entran animales a las vías, y teniendo en cuenta que no es posible evitar dichos pasos, pues su suspensión dividiria totalmente grandes propiedades y además en muchos casos, las Empresas de Ferrocarriles, se ven obligadas á establecerlos por mandatos judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que en estas condiciones, la única forma do subsanar los inconvenientes que presenta la existencia de aquellos, en razón de que la mayoria de los propietarios, no se preocupan de mantener cerrados para impedir el acceso de los animales á las vías, es someter su apertura á una reglamentación minuciosa.

De acuerdo con la nota precedente de la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Para la apertura de nuevos pasos á nivel particulares ó clausura de los axistentes, deberán previamente las empresas, solicitar la autorización correspondiende de la Dirección General de Via de Comunicación.

Art. 2° Los pasos á nivel particularas, deberán estar dotados de guardaganados, y provistos de portones ó tranqueras á ambos lados de la via, con sus respectivos candados.

Art. 3° Los propietarios de los pasos á nivel particulares, están obligados á mantener en buen estado sus tranqueras ó portones y debidamente cerrados, á excepción solamente del tiempo en que sean utilizados para el paso de las haciendas, etc.

Art. 4° En caso de comprobarse que las tranqueras de un paso á nivel particular, no son debidamente atendidas por sus propietarios, les será á éstos advertido por las empresas una primera vez, y en caso de reincidencia, las empresas solicitarán de la Dirección General de Vias de Comunicación, la autorización para proceder á su clausura inmediata.

Art. 5° Será obligación de las empresas, vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 6° En caso de accidentes motivados por descuido en la atención de los pasos á nivel particulares, las empresas serán directamente responsables de las mismas, ante la Dirección General de Vias de Comunicación, independientemente de las acciones que por daños y perjuicios recibidos, puedan ellas llevar contra los propietarios ante la autoridad competente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando modificaciones en la primera Sección del Dock Sud.

Buenos Aires, Abril 8 de 1902.

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación de situación y longitud de los muros á los costados Este y Sud de la Dársena de maniobras, en la primera sección del Dock Sud, así como el trazado de vias férreas de acceso al mismo, en conexión con la Sección Ensenada del Ferrocarril del Sud, de acuerdo con el plano presentado por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, que corre agregado; debiendo entenderse que esta aprobación, en cuanto al trazado de las vias, es en carácter de provisoria, pudiendo ser variado si la ubicación de los depósitos y demás instalaciones á proyectarse lo exigiera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Designando con el nombre de Los Talleres, una estación del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

Vista la presentación adjunta de la Empresa del Ferrocarril del Sud y los informes precedentes,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa referida para librar al servicio público, la Estación construida entre las de Lanús y Bandfield de su linea.

2° Desígnase á la misma con el nombre de Los Talleres.

3° Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCION DEL 14 DE ABRIL DE 1902

Con 50.000 19350

(APROXIMACIONES)

Con 1.250 pesos

19349 19351

Con 5.000

19901

Con 2.000 pesos

19921 20291

Con 1.000 pesos

4890 8773 10311 10768 16452 18043

Con 500 pesos

1567 3810 5205 6069 6345 8970 10261
11684 12810 13516 14380 16929 17795 19220

Con 200 pesos

2726 4234 4644 6015 6446 7511 7526
7576 8754 9995 10181 10567 11030 11161
11694 12488 13384 13549 14516 14938 15664
17979 18823 19959

Con 100 pesos

1012 1300 2322 3571 3882 3922 3990
4738 4841 4905 5047 5060 5388 5779
6064 6093 6727 6861 7328 7333 9295
9532 9678 9972 10653 10667 10821 11337
11460 11470 11959 12857 13484 13638 13679
13970 14018 14777 15085 15567 15707 17768
18544 18695 18822 18877 18953 18983 19614
19811 20479 20884

Con 20 pesos

1

008 017 030 039 048 049 066 104 126 133
134 141 160 161 163 164 175 186 202 205
207 212 213 243 245 265 267 273 286 330
366 375 385 389 404 419 433 437 444 457
462 476 478 540 543 544 562 566 584 588
592 625 627 634 651 667 668 669 691 706
709 716 720 723 732 741 770 772 776 780
782 786 790 799 813 815 825 835 837 838
842 853 856 860 861 878 881 886 895 896
902 924 929 931 933 939 950 951 961 975
983 997

2

008 019 021 033 034 060 077 080 083 1[illegible]
102 109 116 123 127 129 134 142 165 175
176 213 222 223 228 252 269 296 325 342
353 355 357 358 361 365 368 386 402 421
433 449 453 475 483 488 500 511 519 554
564 568 597 602 605 617 631 634 637 641
657 667 698 708 719 720 725 738 744 749
754 756 760 779 783 788 791 792 804 834
842 851 868 880 895 918 920 938 947 957
966 988 997

3

013 019 028 037 040 061 065 076 106 113
115 160 194 228 235 255 317 318 322 330
331 348 367 375 401 406 413 416 420 429
431 438 448 454 462 478 497 498 504 511
534 549 560 569 572 592 635 641 644 666
671 681 689 699 706 710 728 733 739 752
799 802 809 841 844 870 892 898 904 928
932 944 966 971 975 978 982 985 986 993

4

006 016 017 019 021 039 060 061 078 080
086 125 127 128 153 157 164 173 176 183
192 202 205 206 223 232 245 246 251 262
271 274 291 300 308 312 318 325 341 344
346 347 351 352 356 357 366 378 381 401
405 408 409 413 426 433 450 460 469 470
471 473 499 512 535 540 550 552 557 570
571 572 592 625 650 651 660 678 684 687
714 729 741 745 746 751 758 764 765 769
806 811 819 828 835 839 846 859 894 901
920 964 992 994 995 998

5

009 016 026 045 048 050 058 062 063 084
088 093 098 115 120 128 129 134 138 140
156 172 179 183 215 216 232 264 268 270
282 301 306 315 338 361 376 380 405 411
413 428 437 439 443 456 472 474 489 503
527 541 544 547 549 564 574 620 642 645
650 674 675 686 692 700 712 717 734 740
742 747 757 760 767 773 785 790 801 802
803 814 815 842 846 855 875 876 885 901
960 961 970 979 985 993 996

6

005 011 012 022 024 028 037 045 058 076
083 086 108 112 116 121 147 155 156 160
169 181 188 193 195 219 220 230 235 237
239 246 278 295 318 348 349 361 365 380
384 390 400 412 416 417 419 427 431 440
460 484 487 489 495 504 513 518 519 524
526 559 570 582 584 589 598 601 608 632
669 685 690 705 743 748 781 789 793 805
811 817 835 874 898 908 921 930 936 940
989

7

009 011 021 034 041 042 051 060 081 129
137 155 178 187 189 198 210 227 229 235
244 256 261 282 321 329 341 347 355 362
365 389 391 393 402 403 404 410 417 423
425 430 449 461 474 489 492 498 509 519
535 545 547 550 551 555 558 560 561 565
574 604 616 617 620 630 644 656 657 660
684 687 738 773 787 803 811 816 822 823
852 887 904 910 919 920 921 945 956 960
997

8

002 008 011 021 023 025 042 045 055 062
063 067 068 078 086 090 096 106 107 137
146 156 163 172 182 199 200 220 237 243
246 247 274 275 281 301 318 319 324 331
339 342 345 359 374 382 398 410 412 421
428 449 453 466 468 523 525 529 555 556
564 582 584 592 615 616 706 728 739 756
799 812 814 824 827 842 856 862 866 881
883 896 912 913 916 920 922 930 937 960
972 979

9

003 015 016 018 022 025 039 053 055 058
107 110 138 141 148 172 177 220 223 237
256 260 263 272 275 276 277 280 284 289
290 296 321 387 406 435 442 463 469 486
504 507 513 514 545 547 552 557 561 567
587 595 611 619 629 638 639 647 657 658
662 663 670 673 690 716 717 751 755 765
788 795 803 808 818 843 852 873 886 888
919 923 938 939 969 977 990 999

10

002 039 083 120 122 140 149 157 179 185
220 221 227 233 247 250 260 268 269 270
287 322 337 342 343 352 353 380 387 388
389 395 397 399 432 451 455 464 471 481
484 491 506 515 553 558 562 575 576 592
602 606 613 616 627 631 650 660 671 672
689 703 708 710 727 732 834 742 752 753
755 758 772 775 791 799 805 814 820 826
842 864 865 867 868 872 910 914 915 917
924 929 934 950 968 970 973 987

11

010 011 013 014 018 020 070 080 083 088
093 094 121 141 142 148 190 196 200 206
210 215 216 217 225 239 243 256 258 268
277 283 302 309 312 313 318 324 325 350
354 358 361 363 384 385 412 423 428 435
437 467 480 482 497 506 512 515 525 531
549 561 569 581 588 590 600 616 637 662
664 687 698 712 715 717 719 723 737 778
787 795 796 837 838 848 856 863 865 867
868 892 902 909 910 914 915 943 976 993
996

12

000 010 014 028 030 052 083 096 104 117
119 122 134 135 137 139 147 151 162 164
173 194 198 201 231 232 252 266 268 270
275 278 309 312 343 349 350 352 355 378
380 885 398 405 408 419 424 445 484 491
509 514 520 521 526 539 543 549 563 599
602 604 612 621 668 670 684 690 702 712
713 716 717 718 720 733 748 762 768 785
806 825 829 841 845 863 867 874 878 882
902 907 908 921 935 944 963 965 966 984
985 987 998 999

13

002 012 019 024 033 035 041 060 065 070
073 077 078 089 099 110 146 149 151 165
169 185 201 202 223 229 246 251 264 265
270 285 286 288 297 308 327 332 349 355
360 367 378 389 397 422 433 540 450 466
487 524 528 530 535 538 542 555 591 603
614 625 645 656 660 687 696 705 706 722
736 740 746 748 756 765 809 813 832 836
858 859 898 903 928 930 934 942 952 958
973 977 982 990

14

005	044	059	122	124	132	138	144	162	165
169	182	183	191	197	198	229	254	278	279
294	303	306	308	317	320	332	342	356	374
390	407	411	416	419	420	428	462	467	487
494	507	508	510	530	534	540	541	546	557
560	570	593	602	604	509	613	622	624	620
639	651	654	659	661	677	693	714	716	725
735	742	743	759	763	766	774	780	781	794
797	801	804	806	807	812	841	846	857	860
868	883	903	908	919	940	942	967	969	980
997									

15

002	037	039	041	048	061	063	102	107	109
126	141	155	170	181	186	195	197	199	201
202	205	230	245	254	268	271	282	295	303
328	336	343	351	356	364	369	382	385	390
423	429	435	438	439	484	492	503	511	512
536	537	540	555	569	575	578	594	603	607
608	612	638	640	646	676	678	680	710	711
723	727	731	748	759	766	767	772	790	800
802	810	820	830	834	849	861	877	891	943
958	965	982							

16

041	045	051	074	080	034	096	108	124	134
139	140	174	184	190	197	201	209	219	225
226	229	252	258	264	277	330	351	352	356
364	371	383	389	394	399	405	410	416	421
424	430	440	446	465	473	485	487	509	520
540	542	546	547	551	553	562	571	576	596
599	603	609	610	652	669	682	699	708	714
716	717	719	722	728	730	753	778	781	783
789	795	804	806	836	885	892	897	901	903
912	918	922	959	968	973	990			

17

010	056	057	059	087	109	110	121	135	145
180	186	209	212	239	298	314	325	349	350
355	358	388	418	440	446	459	468	473	478
479	488	513	518	545	558	567	589	602	616
638	650	651	655	671	680	681	682	684	692
705	717	727	730	733	743	748	749	750	763
772	779	790	801	802	813	821	831	835	845
855	859	860	861	869	876	890	891	901	918
821	926	954	989	993					

18

008	009	015	016	019	052	057	069	072	077
078	089	094	116	122	127	131	137	138	174
182	191	196	212	214	234	242	253	273	276
287	292	295	312	325	331	333	342	352	354
400	442	453	455	470	499	525	534	562	573
607	618	623	640	644	645	654	670	677	687
693	710	714	715	727	728	734	746	754	758
761	774	778	781	784	800	812	813	828	857
859	881	898	902	906	917	922	936	937	950
970	992	993							

19

001	013	018	031	032	059	067	072	091	108
112	117	122	131	142	143	144	152	154	179
185	195	197	221	248	249	290	295	306	341
345	346	354	365	378	381	383	386	391	421
429	489	498	503	530	544	566	586	590	594
612	634	650	678	686	691	696	700	702	706
720	721	729	739	748	757	761	783	793	794
796	806	821	824	833	846	855	862	887	888
900	940	957	984	988					

20

004	005	013	018	033	039	055	056	057	059
061	066	068	069	073	082	086	089	112	125
138	151	158	166	194	199	208	220	227	236
260	263	273	293	296	309	315	318	319	322
325	330	331	332	353	369	370	379	398	402
417	418	464	473	474	492	496	504	526	539
550	551	553	556	559	560	564	572	580	583
585	598	599	615	622	629	633	680	690	693
700	717	720	726	727	733	750	752	754	758
798	827	829	836	842	847	849	885	888	891
897	912	919	921	938	975	990	991	998	

Todos los números de la serie **A** *terminados en* **0** *tienen un premio de* **15 $** *además del que les corresponde por el extracto; y los de la serie* **B** *uno de* **10 $**.

Los premios de la lotería sorteada hoy, se pagan con arreglo al siguiente programa:

Premios de la serie A					Corresponde en la serie B de $ 5 el billete			
A	1	premio	de $	50.000	1	premio	de $	20.000
»	1		» »	5.000	1		» »	2.500
»	2	»	» »	2.000	2	»	» »	1.000
»	6	»	» »	1.000	6	»	» »	500
»	14	»	» »	500	14	»	» »	250
»	24	»	» »	200	24	»	» »	100
»	52	»	» »	100	52	»	» »	50
»	1900	»	» »	20	1900	»	» »	10
»	2000	ter. úl. cif.	»	15	2000	ter. últ cif.		10
	4000	premios			4000	premios.		

Num. 469—Los billetes son litografiados sobre papel verde claro, tinta café y verde y numeración negra, con la inscripción al reverso 14 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 8 del corriente inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **243 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

NOTA PASADA Á LOS MINISTERIOS, RECORDANDO LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 1893.

Exp. P/93.

Buenos Aires, Abril...de 1902.

Al Excmo. señor Ministro de............

La Penitenciaría Nacional, se ha dirigido á este Departamento manifestando que, á pesar de los empeños hechos para que las reparticiones del Estado, encomienden trabajos á los Talleres de ese Establecimiento, conforme á lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 17 de Mayo de 1893, ha sido tan escaso el resultado de esas gestiones; que con excepción de los de Tipografía, Encuadernación y Carpintería, los otros están reducidos á las pocas necesidades de la Casa; de lo que resultan períodos de inactividad perjudiciales á los propósitos del Gobierno con respecto, al trabajo de los recluidos.

En consecuencia, me permito recordar á V. E., las disposiciones del citado Acuerdo, haciéndole presente que, además de los Talleres indicados, el Establecimiento cuenta con otros de Mecánica, Herrería, Fundición, Zapatería, Sastrería y Litografía, en los que pueden confeccionarse obras necesarias al servicio público, con el inmediato beneficio de mantener á los presos en el trabajo y obtener ventajas positivas para el Erario.

Reitero á V. E., las seguridades de mi distinguida consideración.

J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por resolución de fecha 16 del corriente el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha conferido el título de Maestra Normal y ha mandado expedir los diplomas correspondientes, á los siguientes alumnos de los cursos normales que en los exámenes del año anterior, terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales:

Del Colegio Nacional de San Luis—Señores: Pedro Ramo, Nazario Alvarez y Francisco P. Gatica.

De la Escuela Normal Mixta de Dolores—A las señoritas: Eugenia Lafosse, Ruperta Rodríguez, Juana Tuyague, Juana Robatto y señores: Juan Dameno, Angel Chiesa, Silvano Hernández y Esteban Rigamonti.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 84

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

PREPARACIÓN DE VETERANOS PARA INSTRUCTORES DE CONSCRIPTOS—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS IMPOSICIÓN DE PENAS.—ARRESTO DE UN OFICIAL—SENTENCIAS.

Capital Federal, Abril 14 de 1902.—En previsión del llamamiento de la clase de 1881, que elevará considerablemente el efectivo de los cuerpos de tropa, el Ministro de la Guerra recomienda á los señores Jefes de Cuerpo, dediquen el tiempo disponible hasta la incorporación del contingente, á la preparación de los soldados existentes, á fin de que éstos, si llegase á ser necesarios, puedan auxiliar á las clases en la instrucción de los conscriptos.

Con este fin, á más de hacerles adquirir la práctica perfecta de todo lo que constituye la instrucción del soldado y el cabo, se les preparará especialmente para la misión de instructores, es decir, el arte de transformar reclutas en soldados, misión que el Ministro de la Guerra, está convencido llenarán con competencia y buena voluntad, cuando los señores jefes de cuerpo les hayan hecho comprender cual es su importancia y su nobleza.—RICCHERI.

Licencias concedidas;

Al Mayor don Amador Molina, de la Intendencia de Guerra, por 15 días.

Al Capitán don Neris F. Redruello, del Regimiento 3 de Artillería de montaña, 15 días de prórroga.

Al Teniente 1° don Abelardo Arias, del 1er Batallón de Regimiento 5 de Infantería de línea, por un mes, para pasar á Mendoza,

Al Teniente 1° don Roque Bustinza, del Regimiento 6 de Caballería de línea, prórroga por 15 días.

Por resolución de fecha 10 de Abril corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida á los soldado Eudoro Ponce y Tránsito González, del Escuadrón de Caballería movilizado, acusados de deterioro de la carabina N°. 0809, serie A, cuyo desperfectos ocasionados no constituyen delito; de acuerdo con lo prescrito en el Art. 352, inciso 2° del Código de Justicia Militar

---

Por resolución de fecha 11 de Abril corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruida, con motivo de no haberse hecho entrega de los pasajes que correspondían á soldado del Regimiento 12 de Caballería de línea; de acuerdo con lo establecido en el artículo 342, inciso 1°., del Código de Justicia Militar; y se desestima en la parte que responsabiliza al oficial preventor, el Juez de Instrucción, por carecer de validez la prevención y haber dicho oficial, procedido en un todo de acuerdo con las exposiciones hechas por los declarantes.

Por resolución de fecha 26 de Marzo ppdo., se manda imponer un mes de arresto á los soldados Manuel Vega y Domingo Serrano, del Regimiento 1° de Artillería de montaña, por haber abandonado su puesto, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 677 y 679 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 11 de Abril corriente, se manda imponer al soldado conscripto Antonio Ervite, del Regimiento 9 de Caballeria de linea, por haber cometido deserción simple, la pena diez dias de recargo de servicio, de acuerdo con lo prescripto en el articulo 733 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 12 de Abril corriente, se impone al Teniente 1º don Jorge Labal, del Regimiento 12 de Caballeria de linea, acusado de varias faltas disciplinarias, punibles disciplinariamente, por los articulos 686 y 724 del Código de Justicia Militar, la pena de treinta dias de arresto.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 de Abril corriente, manda cumplir la sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército de Villa Mercedes, absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado Venancio Monjes del Regimiento 1º de Artilleria á caballo, en cuanto al delito de violencias con armas contra un centinela, de conformidad con la disposición del articulo 401 del Código Militar, y condenando al mismo procesado, por haber cometido las faltas desciplinarias de uso de armas no provistas por el Estado á los fines del servicio militar, embriaguez dentro del cuartel y faltar á los respetos debidos á un centinela, á las penas conjuntas de un mes de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 556, 597 y 698, párrafo final, del Código de Justicia Militar, y articulos 13 y 12, incisos 15 19 y 65, del Reglamento de las faltas de desciplina y sus penas; debiendo computarse el calabozo desde el dia dos de Abril corriente y el recargo en servicio, desde el dia diez y siete de Agosto del año actual, fecha en que cumple la del año, condena que le fué impuesta por deserción simple el veinte de Julio de mil novecientos uno, de acuerdo con lo preceptuado por el articulo 571 del citado Código.

Por Decreto de fecha 9 de Abril corriente, el Excmo. señor, Presidente de la República, manda cumplir la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del Ejército de esta Capital, contra el Soldado Luis Contreras del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de linea, que condena al procesado Soldado Luis Contreras, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de veinte meses de prisión menor; de acuerdo con lo establecido en los articu os 642, Inciso 2°, 646 Inciso 3° y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, según lo dispuesto en el articulo 547 del mismo, y serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo prescrito en los articulos 592 y 593 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventido el 11 de Febrero de 1902.—Se dictó sentencia el 4 de Abril de 1902.—Tiempo que se le abona por sentencia: un mes y veintitrés dias.—Tiempo que le queda á cumplir: diez y ocho meses y siete dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferro Carril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE ABRIL DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 8-4-1902	Semana que terminó el 8-4-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros	2 620 89	2 192 82		
Encomiendas y Equipajes	127 86	139 72		
Cargas	3.776 32	3.592 26		
Telegramas	34 32	64 47		
Varios	103 10	201 04		
Total $ m/n	6.662 49	6.190 31		472 18

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
14 semanas 98 dias hasta el 8-4-1902	$ m/n	82.003 42
14 « 98 « « « 8-4-1901	«	84.753 45
Disminución	$ m/n	2.750 03

Suma anterior	$ m/n	75.340 93
« de la semana	« «	6.662 49
Total	$ m/n	82.003 42

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.295 —	3.283 —	12 —	
Entrada por kilómetro de trenes $	20 22	18 85	1 37	
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea $	11 83	10 99	84	

Publiquese y archivese.—*J. V. Krausse.*

E. Lugones,
Contador

J. Cilley,
Administrador

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 12 DE ABRIL DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 12-4-1902	Semana que termina el 13 4-1901	Disminución
Pasajeros	8.626 06	4.077 69	
Encomiendas y exceso de equipajes	357 40	240 44	
Cargas	21.420 56	30.929 96	
Telegramas	97 72	145 80	
Varios	1 38	104 93	
Total $ m/n	30.503 12	35.498 82	4.995 70

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
14 semanas 4 dias hasta el 12-4-1902	$ m/n	409.315 39
14 « 5 « « « 13-4-1901	« «	403.501 33
Aumento	$ m/n	5.814 06

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.926 —	9.794 —		868 —
Entrada por kilómetro de tren	3 42	3 62		20
Kilómetros de linea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de linea	90 78	104 41		13 63

Publiquese y archivese.—*J. V. Krausse.*

H. M. Hoskins,
Contador.

P. J. Peter,
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id. de maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de la caballada de policia, durante los meses de Mayo y Junio próximos.

Los proponentes deberan presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Viernes 18 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Abril 12 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-18-Abril.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario*.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

Licitación de articulos para el segundo trimestre del corriente año, pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, papeleria, libreria, articulos de goma, loneria, cortoneria, pintureria, grabador, y articulos varios.

Las muestras, pliego de condiciones, etc. pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras de 1 á 4.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Sábado 19 de Abril á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Marzo 19 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE COCHES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo para el pago de la patente de estos vehiculos.

La de automóviles, sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Dirección de Obras Públicas y Oficina de Tráfico, de estar en condiciones de poder circular.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

v 30-Abril.

Inspección General

Citase al propietario de la casa ubicada en la calle **Matheu 345**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicha casa, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30 Abril.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Vidt y Charcas, frentes S. y O., Berutti, entre los Nºs. 724 y 740,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires. Abril 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v--24--Abril.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buénos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902. — *Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de los nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su titulo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procederá á trasladar los restos al Osario General; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902 —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-18-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del pavimento de madera, en la calle Alsina entre Rioja y Rincón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos, y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 3000 m/n, en garantía del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta tan pronto como se acepte alguna.—Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—*El Secretario.*

v-24-Abril.

Llámase á licitación para la impresión de quinientos titulos «Teatro Colón» del valor de $ 5000; mil de $ 1000; ochocientos de $ 500; y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 28 del corriente á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Abril 16 de 1902.—*El Secretario.* v-27-Abril.

Licitación para efectuar los trabajos de reparaciones generales en los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sección Obras Públicas (Secretaria), llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un documento que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional, en garantia del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta tan pronto se acepte alguna. —Buenos Aires, Abril 10 de 1902.—*El Secretario.* v 19-Abril.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,8 X 0,10, que deberán entregarse en el Depósito General de Materiales. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 17 del corriente á las 5,30 p. m. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de la Intendencia, la cantidad de cien pesos moneda nacional, en garantia del buen cumplimiento de los mismos, suma que será devuelta tan pronto como se acepte alguna. Buenos Aires, Abril 9/902. *El Secretario.* v-17-Abril.

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLON

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nº. 32.

En el Departamento de Obras Públicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se ha yan rechazad todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los señores Palau y Capechi, para que dentro del término de diez dias, ingresen en Tesorería General la cantidad de $ 144 m/n, importe del sueldo por dias de Octubre 1901, que quedaron adeudando al Guarda don Julio Ottone, al servicio de la Empresa de que eran propietarios, y cuya cantidad ha sido abonada al expresado Guarda, por Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley.—Contaduría General, Abril 4 de 1802.—*Los Secretarios.* v-17-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Licitación de la Carcel del Rio Negro.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la construcción, en esta Cárcel Territorial, de un pabellón de seis calabozos de material, de conformidad con el plano y pliego de condiciones que pueden consultarse en esta Dirección, hasta el 20 de Abril próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de esta Cárcel. Deberán ser hechas en papel sellado de $ 5 m/n, y sujetarse á lo prescripto por el capítulo II de la Ley Nacional de Obras Públicas. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en la Sucursal del Banco de la Nación, en Bahia Blanca, y á la orden de esta Dirección, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados una vez que hayan sido éstas rechazadas y la que se la aceptare, después de celebrado el contrato. Choele-Choel, Marzo 21 de 1902. *Juan Francisco Correa*, Director Interino. v-20-deA-bril.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de filtros sistema Berkefeld, en las escuelas del 8° Consejo Escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, que estará á disposición de los interesados, en la Secretaría de este Consejo, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n), y se abrirán el dia 17 del corriente á las 2 de la tarde.

Se adjuntará un certificado de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), en dinero efectivo, á la orden de este Consejo y en el Banco de la Nación Argentina.—Buenos Aires, Abril 2 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

Llámase á licitación para el dia 22 de Abril a las 3 p. m., para la provisión de cinco mil mantas para caballos con destino al Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en Secretaría.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1802.—*El Secretario* v-23-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la colocación de la cañerías maestra para la provisión de agua á la Ciudad de San Luis, y la ejecucion de reparaciones en la galeria filtrante del Rio Chorrillos. Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis ó en la Oficina del Ingeniero Jefe—(Rivadavia 1255) de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de la Dirección, por una suma igual al cinco por ciento del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional como reposición de la primera foja, y uno de un peso por cada una de las demás.— Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis hasta el 25 de Abril, ó en la Secretaria de la Comisión hasta el treinta del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Abril del corriente año á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran. Buenos Aires. Abril 2 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. --v-- 30 de Abril

Llámase á licitación para la provisión de 400.000 kilogramos (400 toneladas métricas) de aluminio--ferric de calidad igual á la muestra que los interesados pueden obtener en la Secretaría de la comisión (Rivadavia 1255, altos, de 1 á 4 p. m.)

Las entregas se har n por partidas mensuales de 100.000 kilogramos (100 toneladas métricas), debiendo verificarse la primera, sesenta dias después de firmado el contrato.

El aluminio--ferric, debe entregarse quebrado en trozos pequeños, cuyo tamaño sea aproximadamente el de las muestras.

El pago se hará quince dias después de recibir cada partida y previo análisis químico que hará practicar la Dirección á fin de comprobar si el coagulante entregado es igual á la muestra.

Si el coagulante entregado resulta de calidad inferior ó difente á la muestra, la Dirección se reserva el derecho de rechazarlo, y en este caso, todos los gastos serán por cuenta exclusiva del contratista, el que no tendrá derecho á ningún reclamo ó indemnización.

Las aperturas de las propuestas tendrán lugar el dia 23 de Abril próximo a las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Marzo 24 de 1902.—*Ghigliazza.* v--23--Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Ganadería

LICITACION.

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la impresión de mil ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería», debiendo hacerse la impresión de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto á disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la División de Ganadería. (Florida 753. Todos los dias de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, rubricados y lacrados, antes de las 2 p. m., del 25 de Abril de 1902, dia en que tendrá lugar la apertura de las propuestas de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.—*José León Suárez*, Oficial Mayor. v-1° Mayo.

EDICTOS

Dirección de Tierras y Colonias

Cítase al representante de la sucesión de los capitanes Pedro y Enrique Crouzeilles, para que dentro del término de 15 dias se presenten en la División de Tierras y Colonias (Florida 725), á enterarse de la resolución recaida en el expediente 913. C. 93., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor. V-16-Abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.327



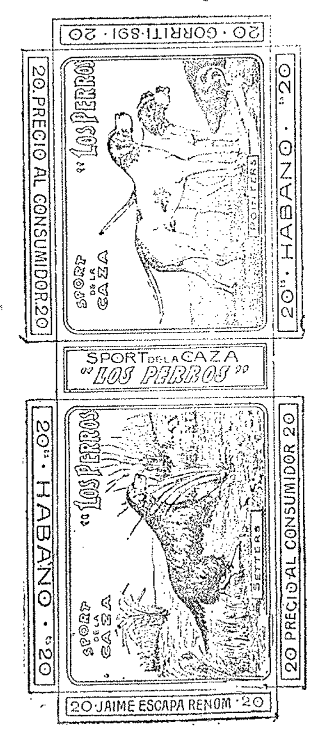
Enero 20 de 1902—Pastorelli y Tanyâa—Distinguir aceites en general. v-19 de Abril.

Acta N°. 10.510

MAYER
OFFENBACH

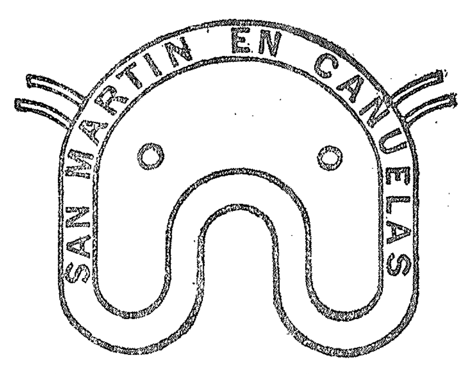
Abril 14 de 1902—J. Mayer y Sohn—Distinguir cueros y pieles curtidos en general. v-19 de Abril.

Acta N°. 10.504



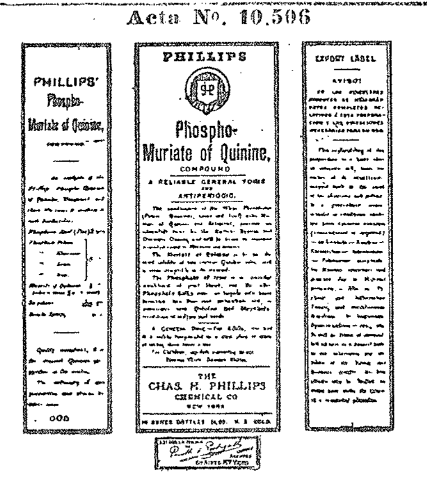
Abril 11 de 1902.—Jaime Escapa Rinom—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos v-17-Abril.

Acta N°. 10.511



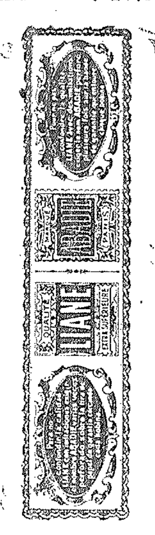
Abril 14 de 1902—Sociedad Anónima La Martona—Distinguir productos de lechería y quesería en general. v19 de Abril.

Acta N°. 10.506



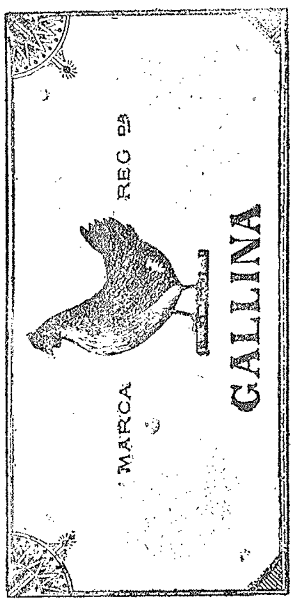
Abril 12 de 1902—The Chas H. Phillips Chemical Cº.—Distinguir una preparación farmacéutica. v-19 de Abril.

Acta N°. 10.505



Abril 12 de 1902—Société Anonyme des Papiers Abadie—Distinguir papel para cigarrillos. v-19 de Abril.

Acta N°. 10.512



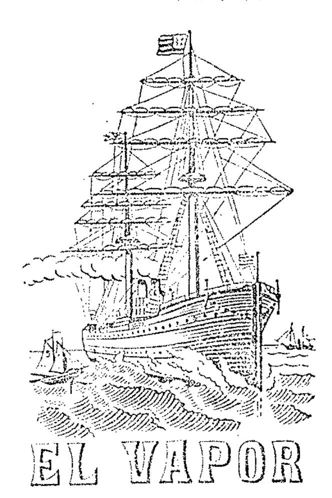
Abril 16 de 1902.—Seré, Lacau y Cía.—Distinguir máquinas de todas clases, motores en general, instrumentos agrícolas, artículos de corralón, alambres, maderas, carbón, vehículos de todas clases, coches, carros automóviles, velocípedos, bicicletas, hilos, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañerías, comestibles, bebidas, vinos y licores, aceites de todas clases, porcelanas, lozas, fierro, cereales, cueros, semillas, plantas, pieles, pelo, ó cabello, tejidos de toda clase, generos, lonas, arpilleras, confecciones, drogas, alhajas, artículos de escritorio, papelería, librería, dibujo, relojería, pinturería, tienda, cristalería, mueblería, ferretería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, talabartería, mesa, plateados, artículos de marmolería, asbesto, carpintería, herrería, cuchillería, armería, paragüería, abaniquería, bastonería, canastería, guantería, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirugía, ortopedia, cabullería, menaje, perfumería, quincallería, cigarros, cigarrillos, tabacos en general, artículos de cigarrería y tabaquería en general, artículos de fierro y acero, herramientas de todas clases, tés, cafés, yerba mate, molinos, bombas, instrumentos ópticos y musicales, artículos de alumbrado, artefactos y artículos de electricidad, caloríferos y estufas de todas clases, artículos de pinturería en general y muy especialmente pintura blanca. v-22-Abril.

Acta N°. 10.508



Abril 12 de 1902—The Chas H. Phillips Chemical Cº.—Distinguir una preparación farmacéutica. v-19 de Abril.

Acta N°. 10.514



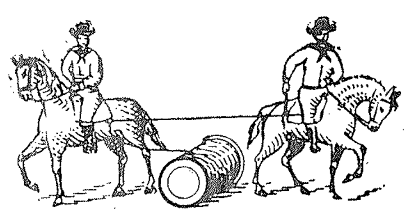
Abril 16 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-22 de Abril.

Acta N°. 10.503

»Victoria»

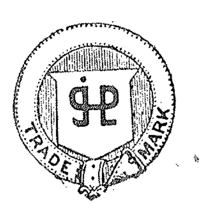
Abril 11 de 1902.—E. Colonelli.—Distinguir aceites con excepción de los de comer y alumbrar). v-17-Abril.

Acta N°. 10.509



Abril 14 de 1902—Hirschberg y Compañía Limitada—Distinguir hilos y sedas en general. v-19 de Abril.

Acta N°. 10507



Abril 12 de 1902—The Chas H. Phillips Chemical Cº.—Distinguir productos químicos y preparaciones farmacéuticas. v-19 de Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional